ALCALDÍA DE CASTILLA LA NUEVA

Castilla La Nueva- Meta, 23 de noviembre de 2026

Señores:

NICOLAS PAVA GIL
correo electrónico: nicolas123pavagi@gmail.com

ERIKA ALEXANDRA SUAREZ
correo electrónico: 001asesoriacontable@gmail.com

JUAN PABLO SABOGAL MENDIETA
correo electrónico: juanpsabogalm@gmail.com

NELSON OVIDIO SANCHEZ MARCILLO
correo electrónico: cjuridicoasonalveedor@gmail.com

REF.: LICITACION PUBLICA DACP-LP-002-2026 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UN MIRADOR TURÍSTICO COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OFERTA TURÍSTICA DEL PARQUE NUEVO MILENIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE LINEAL ALTOS DE SAN JOSÉ – EL PROGRESO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego del proceso No. DACP-CM-002-2026

El Municipio de Castilla La Nueva- Meta, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, da respuesta de cada una de las observaciones presentadas dentro del proceso, según los términos establecidos con dicho fin en el cronograma de la convocatoria pública, a los posibles oferentes del proceso No. DACP-LP-002-2026.

De acuerdo a la observación recibida mediante correos electrónicos en el cual realizaron las siguientes observaciones:

OBSERVACION No 1

OBSERVANTE: NICOLAS PAVA GIL, correo electrónico: nicolas123pavagi@gmail.com

Nicolas Pava Gil <nicolas123pavagil@gmail.com> 11 de noviembre de 2026 a las 14
Para: "contratacioncln@castillalanueva.gov.co" <contratacioncln@castillalanueva.gov.co>

Señores

Departamento Administrativo de Contratación Pública
Municipio de Castilla La Nueva, Meta

Referencia — Licitación pública DACP-LP-002-2026, SECOP I No. 26-21-55617
Asunto — Observación al numeral 8.3 del Documento Tipo

En relación con el proceso de Licitación Pública DACP-LP-002-2026, solicito al Municipio de Castilla La Nueva modificar el numeral 8.3 del pliego de condiciones e incorporar un anticipo en la forma de pago del contrato de obra. Esta estipulación está autorizada por el inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

> *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato"*

La procedencia del anticipo debe examinarse a partir de la programación de la obra y del momento en que el contratista dispondrá efectivamente del primer pago. La construcción del mirador turístico y el mejoramiento del parque lineal requieren movilizar equipos y personal, alistar los sitios de intervención y asegurar el suministro de materiales antes de que las primeras cantidades de obra puedan ejecutarse, verificarse y pagarse. La experiencia en la ejecución de obras públicas muestra que, cuando se prescinde del anticipo y los recursos disponibles durante ese intervalo son insuficientes, pueden producirse arranques parciales y reprogramaciones que afectan el cronograma inicial. El retraso de una actividad inicial puede desplazar las que dependen de ella y comprometer el plazo de doce (12) meses previsto en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad determine el monto del anticipo en los estudios previos, con base en los costos de las actividades iniciales de cada intervención y en la fecha estimada del primer desembolso por obra ejecutada. Su manejo se sujetará al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> *"En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
>
> *El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista".*

19/11/26, 16:56 Correo de ALCALDIA DE CASTILLA LA NUEVA - Observación al numeral 8.3 del Documento Tipo Licitación pública DACP-LP-002-

En consecuencia, solicitamos acoger la observación y ajustar el numeral 8.3 del pliego y el Anexo 4 – Minuta del Contrato, de manera que el desembolso se programe oportunamente para atender las actividades de arranque y se definan su destinación, el amparo de buen manejo y correcta inversión y las reglas de amortización. Si la Entidad mantiene la decisión de excluir el anticipo, solicitamos que identifique el análisis técnico y financiero que la sustenta y precise qué costos de arranque estimó, cuándo proyecta efectuar el primer pago y cómo evaluó la cobertura de esos costos durante dicho intervalo.

Cordialmente,

Nicolas Pava Gil

Ing civil

Respuesta:

La Entidad agradece a los interesados su participación en el proceso de selección y, una vez analizada la solicitud encaminada a modificar las condiciones de pago para contemplar la entrega de un anticipo, se permite informar que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales se podrá pactar la entrega de anticipos, disposición que reconoce una facultad contractual y no una obligación a cargo de las entidades públicas. En consecuencia, su procedencia debe determinarse atendiendo las particularidades del proyecto y las condiciones establecidas durante la etapa de planeación.

Para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($16.557.567.556,22), y cuyo plazo de ejecución corresponde a doce (12) meses, la Entidad ha previsto expresamente en el numeral 8.3 del pliego de condiciones que no se reconocerá anticipo ni pago anticipado.

Es importante señalar que la estructuración del proceso incorpora mecanismos de verificación de la capacidad financiera de los potenciales contratistas, entre ellos el requisito de capital de trabajo previsto en el numeral 3.7 del pliego.

Conforme a dicho numeral, y atendiendo el plazo de ejecución establecido, el capital de trabajo demandado para el proceso equivale a cuatro (4) meses de apalancamiento financiero, calculado sobre el presupuesto oficial estimado, descontando el anticipo o pago anticipado cuando corresponda.

En el presente caso, al no contemplarse anticipo, la aplicación de la metodología establecida en el documento tipo arroja un capital de trabajo demandado de $5.519.189.185,41, exigencia que permite verificar que los oferentes dispongan de una estructura de activos y pasivos corrientes acorde con la dimensión económica del proyecto.

Esta condición constituye un mecanismo de verificación de la capacidad financiera de los participantes, orientado a mitigar riesgos relacionados con la insuficiencia de capital de trabajo durante la ejecución contractual, sin perjuicio de la necesidad de administrar adecuadamente los flujos de efectivo.

De igual manera, la modalidad de pago vinculada a la ejecución y verificación de las actividades contratadas permite establecer una correspondencia entre los desembolsos de recursos públicos y el avance físico de las obras, favoreciendo el seguimiento financiero y el control de la ejecución contractual.

En ese sentido, la sola solicitud de reconocimiento de un anticipo no determina su obligatoriedad ni desvirtúa automáticamente la estructura financiera definida para el proceso.

Por lo expuesto, la Entidad considera procedente mantener la decisión consignada en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, sin contemplar la entrega de anticipo ni pago anticipado.

OBSERVACION No 2.
OBSERVANTE: NICOLAS PAVA GIL, correo electrónico: nicolas123pavagi@gmail.com

De: **Nicolas Pava Gil** <nicolas123pavagil@gmail.com>
Date: jue, 12 nov 2026 a las 9:26
Subject: Observación sobre el Formato 5 – Capacidad residual
To: contratacioncln@castillalanueva.gov.co <contratacioncln@castillalanueva.gov.co>

Referencia — Licitación pública DACP-LP-002-2026, SECOP I No. 26-21-55617

Asunto — Observación sobre el Formato 5 – Capacidad residual

En los formatos publicados para el proceso, el Formato 5 – Capacidad residual contiene únicamente la nota del documento tipo que indica que la Entidad debe estructurarlo con los formatos y la metodología de la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" de Colombia Compra Eficiente, pero no se publica el formato como tal.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar qué formato debe utilizarse para acreditar la capacidad residual: si la Entidad cuenta con un Formato 5 propio, solicitamos que sea publicado; de lo contrario, solicitamos confirmar que los proponentes deben utilizar los formatos de la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

Nicolas Pava Gil

Ing civil

Respuesta:

Una vez revisada su solicitud, se aclara al posible proponente que se publicaran los formatos para verificar la capacidad residual.

OBSERVACION No 3.
OBSERVANTE: ERIKA ALEXANDRA SUAREZ, correo electrónico: 001asesoriacontable@gmail.com

Forwarded message

De: **REVISORÍA FISCAL CONTABLE Y TRIBUTARIA** <001asesoriacontable@gmail.com>
Date: mié, 11 nov 2026 a las 17:23
Subject: Observaciones Licitación pública DACP-LP-002-2026
To: contratacioncln@castillalanueva.gov.co <contratacioncln@castillalanueva.gov.co>

El inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar la entrega de anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. En ejercicio de esa facultad, solicitamos que el Municipio establezca un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato que se suscriba, previa validación técnica y financiera de la necesidad de ese monto en los estudios previos.

La solicitud se formula para un proyecto con presupuesto oficial de $16.557.567.556,22, plazo de doce (12) meses y dos sitios de intervención. Para establecer si procede pactar el porcentaje solicitado, pedimos cuantificar las necesidades de movilización y abastecimiento de cada sitio, identificar los compromisos de suministro que deban asumirse durante la fase inicial y determinar el saldo de caja requerido conforme a los plazos de pago de la minuta. Ese análisis permitirá sustentar la proporcionalidad del desembolso frente a los costos y al cronograma de ejecución.

En cuanto al manejo de los recursos, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevén su administración a través de un patrimonio autónomo constituido mediante fiducia mercantil. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del mismo decreto exige que el amparo de buen manejo y correcta inversión cubra el 100 % del valor del anticipo. Por lo cual, solicitamos que la minuta prevea estos mecanismos, junto con la aprobación del plan de inversión por la interventoría y las reglas de amortización aplicables a los pagos de obra.

En consecuencia, pedimos modificar el numeral 8.3 mediante el instrumento que corresponda a la etapa del proceso, e incorporar las condiciones de desembolso, destinación, garantía y amortización. Si el análisis arroja una necesidad de financiación inferior al porcentaje solicitado, pedimos que se indique el monto determinado y se evalúe su incorporación en la forma de pago. Si se mantiene la exclusión del anticipo, solicitamos que se identifique el soporte técnico y financiero de la decisión en los documentos publicados en SECOP I.

Y por último en el numeral 4.2.4.1 Criterios Ambientales, el pliego asigna quince (15) puntos al proponente que, mediante el Formato 12A, se comprometa bajo la gravedad de juramento a ejecutar alguna de las alternativas de la Opción 3. Respecto de dos de ellas se observa lo siguiente:

1. Siembra de especímenes arbóreos nativos de la zona (alternativa I).

El pliego señala que "la Entidad en función del área de intervención y/o disponibilidad de zonas verdes para siembra de especímenes arbóreos, establecerá la cantidad de árboles", y que "la ubicación... de los especímenes nativos sembrados será responsabilidad de la Entidad". Sin embargo, no indica en qué sitio se hará la siembra ni si hay zonas verdes disponibles para ello.

2. Instalación de ciclo-parqueaderos con techo en materiales reciclados (alternativa II).

El pliego establece que "la Entidad definirá la ubicación, de acuerdo con el área del predio y disponibilidad de un espacio para la ubicación de bicicletas". Tampoco precisa el lugar de instalación ni las condiciones del espacio.

El objeto del contrato tiene dos frentes de obra: la construcción del mirador turístico en el Parque Nuevo Milenio y el mejoramiento del Parque Lineal Altos de San José – El Progreso. Además, el pliego establece que estos ofrecimientos corren por cuenta y riesgo del proponente y se vuelven obligaciones contractuales cuyo incumplimiento puede dar lugar a multas y a la cláusula penal. Por esa razón, es necesario conocer desde la etapa precontractual dónde se ejecutarán. La ubicación influye directamente en el costo: tipo de suelo y cimentación, si el ciclo-parqueadero será horizontal o vertical, adecuación del terreno para la siembra, transporte de materiales, entre otros. Sin esa información, los proponentes no pueden estimar en igualdad de condiciones el costo del compromiso que asumen.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Precisar en cuál de los dos frentes de obra (Parque Nuevo Milenio o Parque Lineal Altos de San José – El Progreso) se harán la siembra de especímenes arbóreos nativos y la instalación del ciclo-parqueadero.

Publicar la ubicación específica de cada una (plano, esquema de localización o coordenadas) e indicar la disponibilidad real de zonas verdes y del espacio para el ciclo-parqueadero.

Relacionar las especies arbóreas nativas de referencia. El pliego anuncia un listado de ejemplo ("se tienen las siguientes especies arbóreas nativas de la zona:"), pero no lo incluye.

Lo anterior busca garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad

Atentamente,

ERIKA ALEXANDRA SUAREZ

C.C 1.121.882.978

Respuesta: En atención presentada por el observante a la solicitud de ..."que el Municipio establezca un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato"..., se invita a consultar la respuesta emitida en la observación 1, en el cual se desarrolla la posición de la entidad frente a este aspecto.

En cuanto a la observación presentada de los criterios ambientales y la instalación de *los ciclo parqueaderos, es de aclarar, que en el documento base de los pliegos tipo ya* se encuentra determinado la cantidad y los criterios que se deben requerir a los procesos contractuales, de acuerdo a las cuantías, es por esto que se definen y resaltar que no es la Entidad que exige estas condiciones.

Sin embargo, la entidad se permite precisar que sí cuenta con un área identificada y disponible dentro del casco urbano del municipio de Castilla La Nueva, Meta, destinada a desarrollar las actividades contempladas.

Para tal efecto, se ha identificado una posible ubicación correspondiente a la ronda hídrica del caño Palomarcado, ubicada entre las urbanizaciones San Diego y Cedritos, en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, con una superficie aproximada de **6.116,82 m² y un perímetro de 401,20 metros**, cuya delimitación se presenta en la imagen que se detalla a continuación



IMAGEN No. 1. Georeferenciación localización del punto de intervención forestal entre las urbanizaciones San Diego y Cedritos, en el casco urbano del municipio de Castilla La Nueva.

El punto de ubicación geográfica de referencia, corresponde a las siguientes coordenadas:

- **Latitud:** 3°49'41.92"N.
- **Longitud:** 73°41'16.35"W.
- **Coordenadas decimales:** 3.828311, -73.687875.



IMAGEN No. 2. Georeferenciación del perímetro disponible para intervención forestal entre las urbanizaciones San Diego y Cedritos, en el casco urbano del municipio de Castilla La Nueva.

En este espacio se proyecta realizar la siembra de especies arbóreas nativas y de doble beneficio ambiental y alimentario, tales como guayabo, guamo, guácimo y arrayán, entre otras especies adaptadas a las condiciones ambientales de la zona.

En consecuencia, se aclara que la Entidad ha identificado previamente el posible sitio donde es factible ejecutar actividades de reforestación, por lo que se cuenta con un área de intervención definida para la implementación de esta alternativa.

Lo anterior, con el propósito de brindar mayor claridad a los proponentes respecto del alcance y las condiciones de ejecución de esta alternativa

Los ciclo parqueaderos se destinarán en el área del parque lineal, el cual estará condicionado de acuerdo a la infraestructura final, con el fin de dar un adecuado uso y que se aproveche por las personas que utilizaran esta infraestructura. La ubicación exacta será coordinada con el supervisor designado para el contrato por parte de la entidad.

OBSERVACION No 4.
OBSERVANTE: JORGE GARCIA GARCES, correo electrónico: georgegarces1803@gmail.com

Forwarded message
De: **george garces** <georgegarces1803@gmail.com>
Date: mié, 11 nov 2026 a las 14:50
Subject: Observación DACP-LP-002-2026
To: contratacioncln@castillalanueva.gov.co <contratacioncln@castillalanueva.gov.co>

En relación con el numeral 8.3 del pliego de condiciones, solicitamos se estudie la posibilidad de incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato que se suscriba, destinado a financiar las actividades de arranque de la construcción del mirador turístico del Parque Nuevo Milenio y del mejoramiento del Parque Lineal Altos de San José – El Progreso.

La ejecución en dos sitios de intervención exige programar, desde el inicio, el alistamiento de las áreas de trabajo, la movilización de equipos y personal y la adquisición de los materiales previstos para las primeras actividades. Parte de estos costos debe asumirse antes de que las cantidades de obra ejecutadas puedan medirse, aprobarse y pagarse. Disponer de recursos durante ese intervalo facilitaría el cumplimiento de los primeros hitos del cronograma y reduciría la exposición del proyecto a retrasos derivados de la financiación de las actividades iniciales.

Para sustentar el 30 % propuesto, solicitamos que la Entidad contraste ese porcentaje con el flujo de caja proyectado para ambas intervenciones. En particular, pedimos estimar los desembolsos acumulados hasta la fecha en que se prevé efectuar el primer pago al contratista, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución, verificación por la interventoría y trámite de pago. Esta evaluación permitiría determinar qué gastos requieren financiación desde el arranque y vincular el anticipo a actividades y adquisiciones concretas del cronograma.

De acogerse la observación, solicitamos ajustar el numeral 8.3 y el Anexo 4 – Minuta del Contrato para establecer la oportunidad del desembolso, su destinación conforme al plan de inversión aprobado por la interventoría y su amortización mediante descuentos en los pagos de obra.

Y como segunda observación el numeral 4.5 del Documento Base asigna cinco (5) puntos al proponente que acredite la Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE, con fundamento en el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 915 de 2004. Esas normas rigen exclusivamente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el incentivo deriva del artículo 67 de la Ley 915 de 2004, aplicable solo a la contratación en ese territorio. Este proceso, en cambio, se ejecuta en la zona urbana del Municipio de Castilla La Nueva, Meta, por lo que el criterio carece de sustento. Además, en los Documentos Tipo este numeral aparece entre

corchetes y resaltado en gris, lo que significa que solo debe incluirse cuando se cumple el supuesto territorial que lo justifica.

El numeral también genera una contradicción interna. La tabla de puntajes del Capítulo IV suma un máximo de 100 puntos y no contempla la tarjeta OCCRE. Si se mantienen los 5 puntos del numeral 4.5, el total posible sería 105, lo que crea incertidumbre en la evaluación. Por otra parte, premiar una condición de residencia ajena al lugar de ejecución y al objeto del contrato otorga una ventaja injustificada y afecta los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Por lo anterior, solicito eliminar mediante adenda el numeral 4.5 y la Nota 23, o declarar expresamente que no aplican ni otorgan puntaje en este proceso. También solicito ajustar la referencia correspondiente en el Formato 1 y confirmar que el puntaje máximo del proceso es de cien (100) puntos.

Cordialmente,

Jorge García Garces

Respuesta: En atención presentada por el observante a la solicitud de ..."solicitamos se estudie la posibilidad de incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %)

del valor del contrato que se suscriba,"..., se invita a consultar la respuesta emitida en la observación 1, en el cual se desarrolla la posición de la entidad frente a este aspecto.

Así mismo, teniendo en cuenta la observación sobre el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se evidencia que no se aclaro en el mismo, que este criterio no se tendrá en cuenta, por lo tanto, se enunciara en el pliego de condiciones definitiva que **NO APLICA**, sin embargo, es de resaltar, que este criterio no se encuentra establecido en el siguiente cuadro:

4. CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,50
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

De acuerdo a lo anterior, se aclara que este criterio no se tendrá en cuenta.

OBSERVACION No 5.
OBSERVANTE: JUAN PABLO SABOGAL MENDIETA, correo electrónico: juanpsabogalm@gmail.com

De: **Juan P. Sabogal M.** <juanpsabogalm@gmail.com>
Date: mar, 17 nov 2026 a las 19:16
Subject: Observaciones al Documento Base — Clasificación UNSPSC, criterio ambiental e incentivos en favor de las personas con discapacidad
To: <contratacioncln@castillalanueva.gov.co>

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL SEGMENTO UNSPSC 72 — NUMERALES 1.4 Y 3.5.3

En atención a los documentos publicados dentro del proceso de selección de la referencia y en ejercicio del derecho a presentar observaciones a las condiciones establecidas por la entidad, respetuosamente solicito revisar y complementar la clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecida en el numeral 1.4 y 3.5.3 del Documento Base, mediante la inclusión del segmento 72 – Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al revisar el objeto del proceso de contratación, se evidencia que las actividades contempladas no se limitan exclusivamente a la construcción de edificaciones, sino que comprenden la construcción de un mirador turístico y el mejoramiento de un parque lineal, obras orientadas al fortalecimiento del espacio público, el aprovechamiento de áreas de esparcimiento y la consolidación de escenarios destinados al disfrute y recreación de la comunidad.

En este sentido, este segmento, correspondiente a servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, guarda relación con la naturaleza de las intervenciones previstas, particularmente en lo referente a infraestructura recreativa y espacios públicos destinados a actividades de encuentro, integración social y aprovechamiento colectivo.

Por consiguiente, consideramos que la clasificación actualmente establecida en el numeral 1.4 y 3.5.3, limitada al código 95121500 – Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento, podría complementarse con una clasificación adicional que represente de manera más amplia e integral los componentes del objeto contractual.

El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece la necesidad de identificar los bienes, obras y servicios objeto de contratación mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Asimismo, los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reconocen la posibilidad de asociar un objeto contractual a diferentes códigos UNSPSC cuando las actividades que lo integran corresponden a distintas clasificaciones.

En consecuencia, la inclusión de códigos adicionales técnicamente relacionados con el alcance de las obras constituye una alternativa válida para representar de manera adecuada la naturaleza integral del proyecto, sin que ello implique modificar su objeto, presupuesto, especificaciones técnicas o condiciones de ejecución.

- **Garantía de pluralidad de oferentes y selección objetiva**

La inclusión del segmento 72 permitiría reconocer la correspondencia de experiencias contractuales relacionadas con la construcción y el mejoramiento de infraestructura recreativa, parques y espacios públicos, siempre que estas cumplan las demás condiciones de experiencia general y específica exigidas en los Documentos Tipo y en la Matriz 1 – Experiencia aplicable.

Esta consideración resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que existen empresas constructoras con trayectoria acreditada en proyectos de infraestructura recreativa y mejoramiento de espacios públicos cuya experiencia puede guardar relación directa con las actividades previstas en el presente proceso.

Por lo anterior, ampliar la clasificación UNSPSC mediante códigos técnicamente pertinentes contribuiría a promover los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, evitando que la identificación del objeto contractual mediante una única clasificación resulte innecesariamente restrictiva frente a experiencias afines a las obras que se pretenden ejecutar.

Lo anterior se plantea sin desconocer los requisitos habilitantes, las condiciones de experiencia específica ni las disposiciones obligatorias establecidas en los Documentos Tipo aplicables a la presente contratación.

- **Solicitud concreta**

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a la entidad:

PRIMERO: Revisar la clasificación de bienes y servicios establecida en el numeral 1.4 del Documento Base, atendiendo la naturaleza y el alcance integral del proyecto.

SEGUNDO: Incluir de manera adicional el segmento 72 – Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento , conservando el código 95121500 actualmente establecido, de manera que ambos puedan ser considerados conforme a las reglas de acreditación de experiencia previstas en el proceso.

TERCERO: Efectuar los ajustes correspondientes en el numeral 1.4 y 3.5.3, relacionado con la clasificación de la experiencia, y en los demás apartados que deban mantener concordancia con la clasificación UNSPSC adoptada.

CUARTO: Publicar la modificación o aclaración correspondiente mediante los mecanismos previstos para el proceso de selección, garantizando que todos los interesados conozcan oportunamente las condiciones aplicables.

Finalmente, reiteramos que la presente observación no pretende modificar los requisitos de experiencia establecidos en la Matriz 1 ni disminuir las condiciones técnicas exigidas a los futuros contratistas. Su finalidad es procurar que la clasificación UNSPSC resulte coherente con las diferentes actividades comprendidas en el objeto contractual, favoreciendo la participación de proponentes que acrediten experiencia pertinente para la adecuada ejecución del proyecto.

Respuesta 1: En atención a la observación presentada, la Entidad acoge parcialmente la solicitud y procederá a revisar la clasificación de bienes y servicios establecida en el numeral 1.4 del Documento Base, con el fin de incluir un código UNSPSC que guarde correspondencia con la naturaleza, el objeto y el alcance de las actividades contempladas en el proyecto, procurando que dicha clasificación refleje adecuadamente los servicios requeridos para su ejecución.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, en caso de ser procedentes, garantizando la coherencia entre la clasificación adoptada y las condiciones de experiencia exigidas, sin que ello implique modificar los requisitos técnicos establecidos en el proceso de selección.

Dicho lo anterior, se ajustará el capitulo 3.5.3. del pliego de condiciones:

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
95	12	15	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento
72	10	15	Servicios de apoyo para la construcción
72	14	13	Servicio de construcción de *facilidades atléticas y recreativas*

OBSERVACION No 5.1.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL CRITERIO AMBIENTAL — NUMERAL 4.2.4.1

Respetuosamente solicito a la Entidad revisar lo establecido en el numeral 4.2.4.1 del Documento Base, correspondiente al criterio ambiental que otorga quince (15) puntos, en cuanto dispone que los costos asociados a su implementación serán asumidos por el contratista.

Esta solicitud se fundamenta en que el presupuesto oficial está destinado a garantizar la ejecución integral de las obras y actividades del objeto contractual. Por tanto, asumir prestaciones adicionales con cargo a los recursos del contratista

puede incidir en la estructuración económica de la oferta y en la suficiencia de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones previstas.

- **Solicitud concreta**

En atención a los principios de planeación, economía y transparencia de la contratación estatal, solicito revisar la viabilidad de que los costos de implementación de este criterio no deban ser asumidos por el contratista y que, de requerirse dichas actividades, se contemple su financiación dentro del presupuesto del proyecto, en el marco de las disposiciones aplicables al proceso.

Respuesta 2: En atención presentada por el observante a la solicitud de ..."que los costos de implementación de este criterio no deban ser asumidos por el contratista"..., se invita a consultar la respuesta emitida en la observación 3, en el cual se aclara que la entidad no es quien impone este criterio, si no por el contrario, acoge los criterios de acuerdo a las condiciones del documento base de los pliegos tipo.

OBSERVACION No 5.3.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL DECRETO 287 DE 2026 — INCENTIVOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el numeral 4.4 del Documento Base, correspondiente a la vinculación de personas con discapacidad, con el fin de incorporar las medidas previstas en el Decreto 287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, solicitamos considerar el incentivo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, que contempla un puntaje adicional del dos por ciento (2 %) del puntaje total del proceso para los proponentes que acrediten las condiciones allí establecidas, en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de esta población. Asimismo, solicitamos revisar las condiciones de acreditación y las reglas previstas para proponentes plurales.

Esta solicitud se sustenta en el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que promueve el acceso al trabajo de las personas con discapacidad mediante medidas de inclusión e incentivos en la contratación pública.

En consecuencia, solicitamos incorporar en el presente proceso las medidas del Decreto 287 de 2026 que resulten aplicables, efectuando los ajustes correspondientes en la tabla de evaluación, los requisitos de acreditación y los formatos pertinentes, para favorecer la participación efectiva de sus beneficiarios.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se le aclara que de acuerdo al concepto C-698 de 2026 de Colombia compra eficiente, menciona que ..."mientras esa actualización no se produzca, el principio de inalterabilidad impide que las entidades los modifiquen unilateralmente para incorporar las medidas del decreto"..., dicho lo anterior es claro que no se ajustara este incentivo.

OBSERVANTE: NELSON OVIDIO SANCHEZ MARCILLO, correo electrónico: cjuridicoasonalveedor@gmail.com

ORIGINAL FIRMADO
NELSON OVIDIO SANCHEZ MARCILLO
C.C. 98.135.416 de Tamara
Coordinador Ejecutivo Asociación Nacional Veedores Comunitarios Denuncia
NIT 801.004.066 – 1

Carrera 13 # 15-68 Armenia – Quindío (COL)
cjuridicoasonalveedor@gmail.com
3152857974

OBSERVACION PRIMERA.

PRIMERA. APLICACIÓN MATERIAL DE LOS DOCUMENTOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL A AMBOS COMPONENTES
La denominación "DOCUMENTO BASE" y las cuatro matrices publicadas sugiere una estructuración con instrumentos estandarizados, pero no demuestra la aplicación correcta de la versión y matriz exigibles. El objeto comprende un mirador turístico y obras en un parque lineal: la Matriz 1 – Experiencia del sector cultura, recreación y deporte y el Glosario de infraestructura social ofrecen categorías específicas para parques y espacio público. El concepto C-1318 de 2026 de Colombia Compra Eficiente explica que la actividad 2.2 de experiencia general puede abarcar construcción, intervención, mantenimiento y mejoramiento en parques y/o espacio público, con interpretación según la naturaleza real del área y el uso colectivo. Se requiere identificar el numeral del Documento Base, la actividad exacta de la Matriz 1 y las condiciones particulares aplicadas, tanto al mirador como al parque lineal, aclarando cómo se evalúan proyectos mixtos o acumulativos sin restringir indebidamente la experiencia que el documento tipo reconoce.

La remisión abstracta a que "se usó pliego tipo" sería insuficiente: la obligación es demostrar la correspondencia entre las actividades efectivamente contratadas, la matriz utilizada, la experiencia habilitante, el glosario, los porcentajes, el RUP y la forma de acreditar contratos ejecutados en consorcio o unión temporal. Se solicita publicar la justificación concreta y corregir mediante la actuación pertinente cualquier formulación que desconozca la estandarización imperativa.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, me permito aclarar que el proceso se estructuró con el Documento Base de licitación de obra pública de infraestructura social, versión 2, y los documentos adicionales que se relacionan en el expediente. La experiencia se definió atendiendo a las actividades que se identificaron para el alcance contratado, en razón a que ambas intervenciones hacen parte de una estrategia municipal orientada al mejoramiento, construcción, recuperación y consolidación de espacios públicos, zonas de recreación, esparcimiento, integración comunitaria y desarrollo urbano, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio. Es de aclarar que los documentos de los pliegos tipo son inalterables y que el presente proceso se realizo bajo

los parámetros de los Documentos Tipo para la modalidad de Licitación de Obra Pública para el sector de Infraestructura Social, versión 2.

OBSERVACION SEGUNDA.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN DE DOS PROYECTOS FÍSICAMENTE DIFERENCIABLES EN UN SOLO PROCESO COMPETITIVO

El objeto combina la construcción de un mirador turístico en el Parque Nuevo Milenio con el mejoramiento de un segundo espacio público, denominado Parque Lineal Altos de San José – El Progreso. La unidad administrativa de la contratación puede ser legítima; sin embargo, el expediente debe explicar las razones técnicas, temporales, presupuestales y de economía de escala que hacen aconsejable adjudicar conjuntamente prestaciones que, por su naturaleza, podrían exigir especialidades constructivas o riesgos distintos. La decisión debe fundarse en la planeación y no utilizarse como una barrera de entrada frente a empresarios idóneos que ejecutan solo uno de los componentes.

Solicito revelar la evaluación comparativa de contratación unificada, por lotes o frentes, el reparto de riesgos y la interoperabilidad real de ambas obras. De mantenerse un solo contrato, la Entidad deberá demostrar la proporcionalidad de la experiencia combinada, del personal mínimo, de las garantías y de la capacidad residual frente a las obligaciones simultáneas. No se propone fraccionamiento de la contratación; se pide justificar la agregación y evitar exigencias acumulativas que resulten excesivas.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se aclara que la estructuración del proceso como un único contrato permitirá a la entidad contar con un responsable contractual único para la ejecución de las intervenciones, facilitando la coordinación, seguimiento, control y verificación de las obligaciones contractuales, así como la gestión integral de los recursos, la programación de actividades, el control de calidad de los materiales y procesos constructivos, la gestión de riesgos y la articulación de las actividades administrativas, técnicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo asociadas a la ejecución de las obras.

De igual manera, la contratación integral permitirá establecer una planificación global de las actividades, sin perjuicio de la programación específica, los frentes de trabajo y los plazos particulares definidos para cada intervención, posibilitando la ejecución simultánea, escalonada o diferenciada de las obras, de acuerdo con las condiciones técnicas, logísticas y operativas de cada ubicación, así como con el cronograma contractual aprobado.

La diferencia en los plazos de ejecución previstos para cada componente obedece a las características, alcance, cantidades de obra, condiciones constructivas y necesidades particulares de cada intervención, sin que ello implique necesariamente la existencia de objetos contractuales autónomos que deban ser adjudicados de manera independiente. En consecuencia, el contratista deberá disponer de la capacidad técnica, administrativa, financiera, operativa y logística necesaria para ejecutar ambos componentes, atendiendo las condiciones particulares de cada frente de obra y garantizando el cumplimiento del plazo contractual global que se establezca.

La estructuración integral del proceso también permitirá que la entidad mantenga un esquema unificado de administración contractual, seguimiento presupuestal, gestión de garantías, control de obligaciones, atención de requerimientos, manejo de novedades contractuales y recibo de las obras, sin perjuicio de la verificación individual de las cantidades ejecutadas, los avances, la calidad y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada intervención.

La decisión de no dividir el proceso por lotes se fundamenta, por tanto, en el análisis de las condiciones particulares del proyecto, la conveniencia de contar con un único responsable de ejecución, la necesidad de asegurar una adecuada coordinación de las actividades constructivas, la gestión integral de los riesgos contractuales y la eficiencia en el seguimiento y control de la ejecución, sin que esta estructuración tenga como finalidad restringir la pluralidad de oferentes, la competencia o la participación de los interesados en el proceso de selección.

En consecuencia, la entidad considera que la contratación de las dos intervenciones mediante un único proceso y un único contrato, sin división por lotes, resulta una alternativa de estructuración contractual que podrá contribuir a la eficiencia administrativa, la adecuada gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los *objetivos previstos, siempre que las condiciones de mercado, los requisitos habilitantes*, la capacidad exigida al proponente, la asignación de riesgos y las demás reglas del proceso se estructuren de manera proporcional al alcance integral de las obras y conforme a la normativa aplicable y los Documentos Tipo que, de acuerdo con el sector y modalidad de selección, resulten obligatorios.

OBSERVACION TERCERA.

TERCERA. DESAGREGACIÓN Y RECONCILIACIÓN DEL VALOR OFICIAL
El valor reportado asciende a $16.557.567.556. La relación pública identifica dos archivos presupuestales independientes, "PRESUPUESTO MIRADOR" y "PRESUPUESTO PARQUE", así como sus correspondientes APUs y memorias. Es indispensable que la Entidad identifique, en un cuadro oficial único y auditado —sin necesidad de incorporar cuadros a esta petición— el costo directo individual de cada intervención, sus cantidades y

precios unitarios, el AIU, los tributos, los costos de seguridad y salud en el trabajo, los componentes ambientales, los imprevistos, los ensayos, el transporte y los demás gastos, de forma que la suma coincida exactamente con el valor oficial publicado y el CDP.

La desagregación no se satisface mediante la simple presentación de dos totales aislados. Debe verificarse que ninguna actividad común se remunere dos veces, que la administración global y por frentes no se duplique, que los costos de transporte respondan a distancias reales y que las contingencias no reproduzcan provisiones ya reconocidas en APUs o en la matriz de riesgos. Se solicita conciliación firmada de presupuesto, oferta económica y matriz de cantidades sin redondeos que alteren el techo contractual.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se le aclara que no hay duplicidad de costos y el presupuesto del proceso se presenta desagregado en los documentos denominados "Presupuesto Mirador" y "Presupuesto Parque", con sus respectivos análisis y memorias

OBSERVACION CUARTA.

CUARTA. TRAZABILIDAD ARITMÉTICA DE LOS APUS Y SOPORTES DE PRECIOS
La existencia de archivos llamados "APUS MIRADOR" y "APUS PARQUE" obliga a una verificación tanto de su integridad como de su coherencia con las especificaciones y el estudio de mercado. Para cada ítem se debe poder reconstruir el precio mediante consumos, unidades, tarifas, rendimientos, desperdicios, acarreo, transporte, maquinaria, materiales, mano de obra, prestaciones, aportes y equipos menores. Un APU sin fuentes de costo, distancias o fecha de cotización puede ser matemáticamente consistente y, sin embargo, no permitir determinar si el precio oficial corresponde a las condiciones de Castilla la Nueva.

Se solicita publicar las cotizaciones y análisis comparativos que sustentan los insumos relevantes, su lugar y fecha, así como la metodología de selección de precios. También debe indicarse si se emplearon índices regionales, precios históricos, listados de proveedores o estimaciones propias. No se afirma existencia de sobreprecios: se solicita la trazabilidad necesaria para distinguir precios ajustados al mercado de desviaciones relevantes, evitando interpretaciones fundadas exclusivamente en porcentajes globales.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se indica al veedor, que los soportes de la elaboración de los APUS se encuentran en el expediente de cada proyecto y que estos fueron elaborados mediante una consultoría y revisados y aprobados por el supervisor, por lo tanto, se aclara que los APUS están publicados en el proceso.

OBSERVACION QUINTA.

QUINTA. MEMORIAS DE CANTIDADES, UNIDADES DE MEDIDA Y CORRESPONDENCIA CON LOS PLANOS

La publicación referenciada de "MEMORIAS MIRADOR" y "MEMORIAS PARQUE" no exime de demostrar que sus cantidades nacen de planos y secciones de diseño identificables. En el mirador deberán distinguirse, según las partidas efectivamente previstas, cimentaciones, elementos de contención, estructuras portantes, losas, cubiertas, barandas, escaleras, rampas, protección contra caída y redes. En el parque lineal deberán justificarse superficies intervenidas, senderos, estructuras, excavaciones, rellenos, mobiliario, paisajismo, drenajes, redes de iluminación y manejo de aguas. Cada operación debe señalar dimensiones, ubicación, fórmula, unidad y fuente del plano.

Se solicita publicar memorias editables o legibles y planos con cotas, escalas y convenciones; verificar sumas, productos geométricos, volúmenes netos, solapes y diferencias entre cantidades diseñadas y presupuestadas. No basta declarar que las cantidades se medirán en ejecución: la elaboración de ofertas comparables exige que el alcance precontractual tenga un soporte común y verificable.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se indica al veedor, que los soportes de la elaboración de las MEMORIAS DE CANTIDADES se encuentran en el expediente de cada proyecto y que estos fueron elaborados mediante una consultoría y revisados y aprobados por el supervisor, de acuerdo a los diseños elaborados, por lo tanto, se aclara que las cantidades están publicadas en el proceso.

OBSERVACION SEXTA.

SEXTA. ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, SUELOS, FUNDACIONES Y SEGURIDAD DEL MIRADOR

Un mirador destinado a permanencia de visitantes exige resolver, antes de contratar, las acciones de diseño pertinentes: capacidad portante del terreno, asentamientos, estabilidad

global, vibración, acción sísmica y del viento, sobrecargas de ocupación, cargas sobre barandas, protección contra caídas, accesos, drenaje superficial y corrosión. Deben ser consistentes el estudio geotécnico, memorias de diseño estructural, planos de acero y concreto o del sistema proyectado, especificaciones y precios unitarios. Las verificaciones y firmas profesionales deberán corresponder a las normas que resulten aplicables, incluida la NSR-10 y sus actualizaciones pertinentes.

Se solicita que la Entidad indique el tipo estructural y la altura proyectada, el aforo de diseño, los parámetros de carga, la vida útil, el sistema de cimentación, los factores de seguridad, el tratamiento de los bordes y la forma de inspección y mantenimiento. También se requiere identificar si se prevén accesos elevados o pendientes que hagan necesarias soluciones de estabilidad de taludes y manejo hidráulico. No se supone ninguna deficiencia técnica específica de los diseños cuya lectura íntegra aún debe garantizarse.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se indica que los diseños estructurales, estudios de suelos se encuentran en el expediente de cada proyecto y que estos fueron elaborados mediante una consultoría y revisados y aprobados por el supervisor, de acuerdo a los estudios y diseños aprobados, por lo tanto, se aclara que los expedientes reposan en el archivo del proceso.

OBSERVACION SEPTIMA.

SÉPTIMA. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO
La intervención tiene como finalidad expresa fortalecer el espacio público y la oferta turística. Por ello, la accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida no puede quedar limitada a una declaración general de cumplimiento. Deben exponerse las soluciones de rutas accesibles, pendientes, descansos, anchos, superficies, barandas y pasamanos, cruces, señalización e iluminación, puntos de descanso y, cuando proceda, sanitarios o mobiliario adaptado, conforme a la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1077 de 2015 y las normas técnicas que sean aplicables a cada elemento.

Solicito diferenciar los tramos físicamente accesibles del mirador y del parque lineal, publicar planos de accesibilidad y señalar los costos expresos que garantizan su ejecución, evitando imponer posteriormente modificaciones que representen mayores cantidades o excluyan a usuarios de la infraestructura.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que los estudios y diseños elaborados se encuentran diseñados bajo la normatividad técnica de construcción vigente, y que son producto de una consultoría en el cual se aprobó bajo una interventoría y supervisión de la misma, por lo tanto, los documentos de diseños se encuentran en el expediente del proceso.

OBSERVACION OCTAVA.

OCTAVA. DISEÑO URBANÍSTICO, TRANSICIONES Y FUNCIONALIDAD DEL PARQUE LINEAL
El mejoramiento del Parque Lineal Altos de San José – El Progreso requiere fijar, por tramos y estaciones, la condición existente, los límites prediales, los niveles de conexión con andenes y vías, el diseño del recorrido peatonal, la continuidad de accesos, el tratamiento del arbolado y la integración con redes existentes. La obra puede verse afectada por interferencias de acueducto, alcantarillado, energía, telecomunicaciones o servidumbres. Estas circunstancias deben investigarse en los estudios previos y reflejarse en diseños y cronograma, en lugar de trasladarse genéricamente al contratista.

Se solicita una identificación georreferenciada y planimétrica del corredor intervenido, inventario fotográfico fechado, secciones típicas y singulares, y definición de la entidad encargada de recibir, operar y mantener el parque. Debe aclararse si existen zonas sujetas a riesgo de inundación o restricciones del POT que condicionen las actividades proyectadas.

Respuesta: Una vez revisada su observación, en aras de aclarar sus inquietudes, se invita al veedor a participar en la visita de obra antes de determinar condiciones que no existen, para que de manera contundente se realicen las observaciones pertinentes al proyecto, sin embargo, se le aclara que el proyecto se indica identificado la zona a intervenir y si afecta algún predio aledaño o construcción o redes de servicio público.

OBSERVACION NOVENA.

NOVENA. LICENCIA MIRADOR Y LICENCIA PARQUE: ALCANCE, VIGENCIA Y CORRESPONDENCIA DOCUMENTAL
En el índice de la convocatoria figuran documentos titulados "LICENCIA MIRADOR" y "LICENCIA PARQUE". Su referencia pública es relevante, pero la sola existencia del nombre no permite establecer qué autoridad expidió cada acto, a favor de quién, qué modalidad

autorizó, cuáles planos hacen parte integral, su vigencia, sus condiciones de ejecución ni si la licencia abarca exactamente el alcance hoy licitado. De conformidad con el régimen urbanístico aplicable y el Decreto 1077 de 2015, deben distinguirse licencias urbanísticas exigibles, actuaciones exentas, autorizaciones para intervenir espacio público y permisos de otras autoridades, según corresponda al caso concreto.

Se solicita publicar copia íntegra legible, con radicados, constancias de ejecutoria, planos aprobados y modificaciones; certificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y aclarar diferencias —si las hubiere— entre diseños licenciados, cantidades contractuales y proyectos del POT. No se pide presumir invalidez de ninguna licencia, sino verificar que el objeto pueda ejecutarse legalmente tal como está presupuestado.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se invita al veedor a consultar el contenido de los documentos, ya que en este se indica las licencias de cada uno de los componentes, así mismo, se le aclara que los expedientes hacen parte del proyecto y se encuentran en el mismo.

OBSERVACION DECIMA.

DÉCIMA. MANEJO AMBIENTAL, ARBOLADO, SUELOS, ESCORRENTÍAS Y PERMISOS
La construcción y mejoramiento de parques urbanos pueden involucrar manejo de árboles, movimientos de tierra, vertimientos temporales, ocupación de cauces, manejo de material sobrante, ruido, polvo y protección de la biodiversidad. No todas las actividades requieren idénticos permisos; su exigibilidad depende de la localización y de las intervenciones proyectadas. La Entidad debe identificar expresamente permisos de CORMACARENA y de otras autoridades competentes que sean efectivamente necesarios, los que ya tenga, los pendientes y sus responsables, costos y tiempos.

Se requiere publicar plan de manejo ambiental aplicable, inventario de individuos arbóreos afectados, autorizaciones de tala o traslado cuando procedan, plan de manejo de residuos de construcción y demolición, lugares de disposición final y protocolo de control de erosión y escorrentía. Toda obligación debe tener reflejo en el presupuesto, asignación de riesgos y programación, sin comprometer el futuro contrato con trámites no previstos.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se le aclara al veedor que dentro de los proyectos se tiene establecido un componente ambiental, con el fin de que el contratista realice la ejecución, el seguimiento y control de el plan de manejo ambiental.

OBSERVACION DECIMA PRIMERA.

DÉCIMA PRIMERA. HIDROLOGÍA, DRENAJES, ESTABILIDAD Y RESILIENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO
La calidad y durabilidad de senderos, plazas y estructuras exteriores depende de su comportamiento frente a lluvias y escorrentías, pendientes transversales y longitudinales, sumideros, descargas y erosión. Las obras de adecuación del parque lineal requieren coherencia entre levantamientos topográficos, subrasante, drenaje proyectado y conexión a redes; el mirador requiere disipar el agua sin socavar fundaciones, senderos o taludes. Debe identificarse si el alcance incluye estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras de captación o protección contra procesos erosivos.

Se solicita que el anexo técnico vincule los puntos de descarga y las cotas, detalle las estructuras de drenaje y sus capacidades, y justifique que los APUs contemplan excavaciones, cama de apoyo, filtros, conexiones, protección de tuberías y restitución de superficies cuando correspondan. La ausencia de criterios de manejo pluvial, de constatarse, no debería dejarse para un diseño discrecional posterior que altere los precios ofertados.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que los estudios y diseños elaborados se encuentran diseñados bajo la normatividad técnica de construcción vigente, y que son producto de una consultoría en el cual se aprobó bajo una

interventoría y supervisión de la misma, por lo tanto, los documentos de diseños se encuentran en el expediente del proceso.

OBSERVACION DECIMA SEGUNDA.

> **DÉCIMA SEGUNDA. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ALUMBRADO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN**
> Si los proyectos incorporan alumbrado público, iluminación ornamental, tableros, acometidas, canalizaciones, dispositivos turísticos o sistema de videovigilancia, la Entidad
>
> debe indicar su alcance y cumplimiento de las versiones vigentes de RETIE y RETILAP, cuando resulten aplicables, y las condiciones de conexión con el operador correspondiente. Igualmente deben aclararse los costos de energización, medidores, pruebas, certificaciones e integración, sin asumir que una luminaria instalada equivale a un sistema funcional.
>
> Se solicitan planos eléctricos, memorias de carga, especificaciones de equipos, estudios fotométricos cuando correspondan, presupuesto de canalizaciones y reposición de pavimentos, protocolo de prueba, mantenimiento y fuente para operación del servicio. Se solicita asimismo revisar la seguridad peatonal nocturna y el efecto de la iluminación sobre entorno y comunidad.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que los estudios y diseños elaborados se encuentran diseñados bajo la normatividad técnica de construcción vigente, y que son producto de una consultoría en el cual se aprobó bajo una interventoría y supervisión de la misma, por lo tanto, los documentos de diseños se encuentran en el expediente del proceso.

OBSERVACION DECIMA TERCERA.

> **DÉCIMA TERCERA. ANÁLISIS DE RIESGOS, ASIGNACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS**
> Un contrato que reúne obras de cimentación, espacio público, redes y urbanismo presenta contingencias diferenciadas. La matriz de riesgos debe individualizar, cuando proceda, hallazgos geotécnicos, redes no identificadas, disponibilidad predial, permisos, lluvias, interferencias, seguridad de terceros, fluctuaciones de insumos y retrasos de habilitaciones administrativas; debe indicar impacto, probabilidad, tratamiento, responsable y medidas preventivas, sin endosar indiscriminadamente al contratista riesgos cuya información o gestión corresponde a la Entidad.
>
> Se solicita que el Anexo 4 —previa verificación de su contenido—, el pliego y las matrices contemplen asignaciones compatibles, que las garantías de seriedad, cumplimiento, calidad, estabilidad, salarios y responsabilidad civil sean proporcionales al objeto y al marco normativo, y que los deducibles, vigencias y amparos estén claramente definidos. La remisión genérica a la matriz no resolvería una contradicción comprobada entre los documentos vinculantes.

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad aclara que, dentro de los documentos publicados en el SECOP I, se encuentra la Matriz 3 – Riesgos, correspondiente a los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 2 del 21 de agosto de 2025, en la cual se identifican, tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación.

Dicha matriz contempla, entre otros aspectos, la descripción de los riesgos, sus consecuencias, probabilidad de ocurrencia, impacto, valoración, asignación, medidas de tratamiento, responsables y mecanismos de monitoreo y revisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los riesgos identificados se encuentran aquellos asociados a la colusión, variación atípica de precios, presentación de garantías, pérdida de materiales y equipos y fallas técnicas de los equipos utilizados durante la ejecución contractual.

Así mismo, el capítulo VII del Documento Base establece las condiciones relacionadas con las garantías exigibles en el marco del presente proceso de selección.

En todo caso, los interesados podrán presentar las observaciones particulares que consideren pertinentes durante la audiencia de asignación de riesgos, oportunidad en la cual la Entidad analizará las solicitudes concretas de modificación que cuenten con una justificación técnica, jurídica o financiera.
Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** en cuanto a la modificación general de la matriz de riesgos y las garantías, sin perjuicio de los ajustes particulares que resulten procedentes.

OBSERVACION DECIMA CUARTA.

DÉCIMA CUARTA. CRONOGRAMA REALISTA, RUTA CRÍTICA, SIMULTANEIDAD Y TERMINACIÓN
El índice público identifica un archivo "CRONOGRAMA"; se solicita acreditar su consistencia con ambos frentes y con los tiempos necesarios para movimiento de tierras, curado y resistencia de elementos estructurales, suministro de materiales, ensayos, certificaciones, licencias y conexión de servicios. Un cronograma que distribuye inversiones por mes no demuestra, por sí solo, la factibilidad constructiva. El plazo deberá ser compatible con el calendario de adjudicación y perfeccionamiento, la aprobación de garantías, el inicio efectivo y la disponibilidad física de predios.

Se requiere programación físico-financiera con ruta crítica, hitos y frentes, número mínimo razonable de equipos y cuadrillas, rendimientos y restricciones climáticas, identificando las actividades que efectivamente pueden ser simultáneas. También se solicita justificar las fechas y el orden de pruebas, puesta en servicio y recibo de cada parque, así como la suficiencia del plazo para el interventor o supervisor.

Respuesta: Una vez revisada la observación, la Entidad aclara que en el numeral 4 del Anexo 1 – Anexo Técnico se encuentran expresamente diferenciados los plazos de ejecución correspondientes a cada uno de los componentes del objeto contractual, así:

Componente	**Plazo de ejecución**
Construcción del mirador turístico del Parque Nuevo Milenio	12 meses
Mejoramiento del Parque Lineal Altos de San José – El Progreso	6 meses
Plazo contractual global	12 meses

La estructuración del proceso permite que las intervenciones sean ejecutadas mediante frentes de trabajo diferenciados y simultáneos, teniendo en cuenta las características técnicas, constructivas y operativas de cada proyecto, sin que los plazos particulares deban sumarse entre sí.

El contratista deberá organizar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para cada componente, atendiendo los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas y el cronograma de obra que corresponda.

Así mismo, la programación detallada de las actividades deberá permitir identificar la secuencia constructiva, los rendimientos, los recursos requeridos y las actividades críticas, aspectos que serán objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**, toda vez que el Anexo Técnico establece de manera diferenciada los plazos correspondientes a cada intervención, sin perjuicio de la publicidad de los soportes técnicos de programación que integren el expediente contractual.

OBSERVACION DECIMA QUINTA.

DÉCIMA QUINTA. EXPERIENCIA HABILITANTE, CONSORCIOS Y PROHIBICIÓN DE FILTROS ARTIFICIALES
La selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 requiere que la experiencia exigida sea proporcional y esté directamente vinculada a las actividades contratadas. El

concepto C-1318 de 2026, referido a la experiencia general para parques y espacio público, desaconseja interpretaciones de la Matriz 1 que reduzcan ilegítimamente el universo de contratos comparables. En esta convocatoria debe verificarse si la experiencia en parques, plazas, senderos o infraestructura de permanencia y disfrute colectivo es admitida según la actividad tipo, sin exigir la coincidencia exacta del nombre "mirador turístico", un municipio, una fuente de financiación o un material constructivo salvo justificación técnica y normativa expresa.

Se solicita publicar un ejemplo oficial no excluyente de aplicación de la matriz a ofertas de proponentes individuales y plurales; explicitar porcentajes, número máximo de contratos, sumatoria de valores y reglas del RUP, así como tratamiento de experiencia adquirida en consorcio y de obras que involucran varios componentes. Se pide confirmar que ningún requisito agregado por la Entidad altere apartes inmodificables del documento tipo.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que los documentos tipo son inalterables y que los requisitos y las condiciones de la presentación de la oferta están bajos los lineamientos de dichos documentos.

OBSERVACION DECIMA SEXTA.

DÉCIMA SEXTA. CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL
Se requiere que los indicadores habilitantes de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad y capacidad residual, en los términos aplicables de los documentos tipo, correspondan a un estudio sectorial real y al alcance financiero de la obra. La magnitud de $16.557.567.556 no autoriza por sí sola a elevar indicadores, exigir cupos bancarios no previstos o imponer condiciones que comprometan la participación de oferentes técnicamente aptos.

Se solicita publicar memoria de cálculo de umbrales y su coherencia con los datos sectoriales, especificar el tratamiento de consorcios y uniones temporales y verificar la prohibición de exigir documentos o fórmulas distintas a las estandarizadas cuando los documentos tipo resulten aplicables. La capacidad residual debe calcularse con los criterios vigentes, sin duplicar obligaciones ya ejecutadas ni usar métodos selectivos.

Respuesta: Una vez analizada la observación, la Entidad aclara que los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente proceso de selección no fueron establecidos de manera discrecional por el Municipio, sino que corresponden a los parámetros definidos en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 2 del 21 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso supera los cuatro mil (4.000) SMMLV, resultan aplicables los indicadores correspondientes al **Rango 2** de la citada matriz, así:

Indicador	Mipyme	Demás proponentes
Índice de liquidez	≥ 1,2	≥ 1,3
Índice de endeudamiento	≤ 0,75	≤ 0,75
Razón de cobertura de intereses	≥ 0,5	≥ 1
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,01	≥ 0,02

Tratándose de proponentes plurales, los indicadores diferenciales para Mipyme serán aplicables cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite dicha condición y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del consorcio o unión temporal, conforme a las reglas previstas en la matriz.

Respecto del capital de trabajo demandado, el numeral 3.7 del Documento Base establece una metodología de cálculo que, para contratos con plazo igual a doce (12) meses, contempla cuatro (4) meses de apalancamiento financiero, obteniéndose para el presente proceso un capital de trabajo demandado de **$5.519.189.185,41**, conforme a la fórmula establecida en el documento tipo.

Por su parte, la capacidad residual del proceso se determina conforme al numeral 3.11.1 del Documento Base, que establece que, para contratos cuyo plazo sea menor o igual a doce (12) meses, corresponde al presupuesto oficial estimado, descontando el anticipo o pago anticipado cuando estos se encuentren previstos.

En consecuencia, al no contemplarse anticipo ni pago anticipado, la capacidad residual del presente proceso corresponde a **$16.557.567.556,22**.

De acuerdo con lo anterior, las exigencias financieras y organizacionales obedecen a la aplicación de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

Por lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, manteniéndose los requisitos de capacidad financiera, organizacional y residual establecidos en el Documento Base.

OBSERVACION DECIMA SEPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERSONAL MÍNIMO, DEDICACIONES Y REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

La obra puede demandar personal de dirección, residencia, estructuras, geotecnia, topografía, electricidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, según el alcance real; no todos estos perfiles constituyen automáticamente exigencias habilitantes. El anexo técnico debe identificar perfiles estrictamente necesarios, sus funciones, dedicaciones, vinculación y momento de acreditación, evitando convertir la presentación de hojas de vida, contratos previos o posesión de equipos en barreras injustificadas para ofertar.

Se solicita confrontar el costo de estos profesionales con los gastos de administración y con los APUs, impedir pagos duplicados y precisar si se exige disponibilidad desde la oferta o desde el inicio, en los términos que autorice el documento tipo. Ninguna dedicación nominal debe resultar incompatible con la duración, el número de frentes o el presupuesto de personal.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que los documentos tipo son inalterables y que los requisitos y las condiciones de la presentación de la oferta están bajos los lineamientos de dichos documentos, adicional a lo anterior, es de resaltar que los presupuestos fueron elaborados y aprobados bajo las condiciones contractuales de la consultoría de los mismos.

OBSERVACION DECIMA OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. MAQUINARIA, PRODUCTIVIDADES Y LOGÍSTICA DE SUMINISTROS
La adecuada valoración de una obra de espacios públicos exige que las tarifas de maquinaria y los rendimientos presupuestados sean compatibles con acceso al sitio, topografía, espesores, volúmenes, transporte de materiales, disponibilidad de insumos y

turnos de trabajo. Para el mirador debe identificarse la logística de izaje y montaje, si fuera necesaria; para el parque lineal, la de demolición, excavación, compactación, pavimentación o paisajismo, según su diseño. No se presupone la existencia de estas partidas, sino que se solicita su trazabilidad si hacen parte del alcance.

Se pide una comparación del número y tiempo de equipos implícitos en los APUs frente al cronograma y al personal exigido, identificando traslados y tiempos no productivos. Un rendimiento referencial no determina por sí solo horas pagaderas, pero sí integra el razonamiento económico del valor oficial y debe poder ser explicado de forma reproducible.

Respuesta: Una vez revisada su observación, es de aclarar que el contratista será quien determine la productividad el número y el tiempo para la correcta ejecución del contrato, así mismo, recordarle al veedor que cada actividad se realiza bajo unos parámetros donde se determina los insumos, los equipos, maquinaria y mano de obra para la ejecución de la misma, por lo cual se esta pagando bajo una unidad de medida.

OBSERVACION DECIMA NOVENA.

DÉCIMA NOVENA. COSTOS DE TRANSPORTE, DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y SUMINISTROS A CASTILLA LA NUEVA
Las obras requieren fuentes verificables para suministro, distancias de acarreo y disposición de residuos, en función de los ítems presupuestados. Los costos de llevar material pétreo, acero, concreto, elementos prefabricados, luminarias, mobiliario o residuos desde y hacia el municipio son sensibles a rutas, accesibilidad, tonelaje, permisos, tiempo de viaje, peajes y condiciones de cargue. Cuando el APU agrupe el transporte en un precio global, debe explicitarse la metodología que evita costos omitidos o duplicados.

Se solicita señalar sitios de disposición autorizados, distancias teóricas y rutas de suministro, volúmenes, factores de esponjamiento y contracción cuando correspondan, y fuente objetiva de las tarifas. Las variaciones que pudieran observarse no prueban automáticamente detrimento, pero requieren análisis antes de fijar precios vinculantes.

Respuesta: Una vez revisada su observación, se aclara que esta actividad se tiene contemplada dentro del presupuesto y mediante las consultorías se determinó bajo los estudios y diseños los sitios de disposición.

OBSERVACION VIGESIMA.

VIGÉSIMA. AIU, IMPUESTOS, ADMINISTRACIÓN Y COSTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

El AIU y los tributos deben corresponder a la estructura contractual real. Resulta indispensable diferenciar la administración asociada a la dirección simultánea de dos frentes de los costos de equipos y mano de obra incluidos en cada APU, así como verificar que imprevistos, utilidad, cargas laborales, seguros, estampillas y otros gravámenes se calculen sobre bases jurídicamente procedentes. No es válido presumir que todo gasto no identificado se absorberá en el AIU sin sustento económico.

Solicito los soportes del porcentaje y de la composición del AIU de cada componente o del consolidado, la base gravable y régimen tributario adoptados, la forma de evitar duplicidades y el tratamiento de los costos de SG-SST, cerramientos, señalización y manejo ambiental. El monto global representa una inversión significativa: una diferencia hipotética del uno por ciento sobre $16.557.567.556 sería $165.575.675,56, cifra que ilustra la materialidad de asegurar la exactitud presupuestal, sin representar una anomalía detectada.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se aclara que se encuentra publicada en el proceso.

OBSERVACION VIGESIMA PRIMERA.

VIGÉSIMA PRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN, CDP, BPIN Y VIGENCIAS

La entidad debe acreditar la disponibilidad de recursos que respalda la inversión y la correspondencia entre el valor del proyecto, presupuesto oficial, acto de apertura, certificados presupuestales y eventuales vigencias futuras. En caso de recursos de regalías o cofinanciación, se requiere identificación del acto de aprobación, código BPIN, fuente, cuentas y condiciones de destinación; si los recursos son municipales o del Sistema General de Participaciones, debe explicitarse el título jurídico y su destinación permitida. Ninguna fuente se atribuye anticipadamente a LP-002-2026.

Se solicita publicar CDP completos y vigentes, registros de programación presupuestal, fichas de proyecto, plan anual de adquisiciones y actos que soporten compromisos que excedan una vigencia, indicando quién asume gastos de operación, mantenimiento e interventoría. El soporte fiscal debe cubrir todas las obligaciones exigidas, no únicamente las actividades de construcción físicamente visibles.

Respuesta:

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad aclara que en el numeral 1.5 del Documento Base, denominado «Recursos que respaldan la presente contratación», se encuentran expresamente relacionados los certificados de *disponibilidad presupuestal que respaldan el presente proceso de selección, así como las* vigencias futuras previstas para la ejecución contractual.

Los certificados relacionados corresponden a los siguientes:

Certificado	Fecha	Valor
CDP No. 2026000013	05/11/2026	$2.067.840.556,65
CDP No. 2026000010	05/11/2026	$8.693.836.199,74
CDP SPGR No. 1226	05/11/2026	$2.067.840.556,65
CDP SPGR No. 1026	05/11/2026	$8.693.836.199,74

Así mismo, el Documento Base relaciona la autorización de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027, haciendo referencia al Decreto Municipal No. 163 del 2 de octubre de 2026, por valor de $5.795.890.799,82.

oferta, la garantía de seriedad, el número de folios y las demás circunstancias relevantes de la diligencia.

Respecto del Sobre No. 2, contentivo de la oferta económica, el Documento Base establece que se verificará que cada sobre se encuentre debidamente sellado y se solicitará a los asistentes a la diligencia de cierre que los firmen. Posteriormente, serán almacenados en un sobre general firmado por los asistentes o en una bolsa de seguridad, que permanecerá bajo custodia de la Entidad hasta la audiencia efectiva de adjudicación. Igualmente, se permitirá a los proponentes tomar fotografías de las ofertas económicas al momento de su apertura, cuando así lo soliciten.

De esta manera, el Documento Base incorpora mecanismos orientados a garantizar la integridad, conservación, custodia y trazabilidad de las propuestas, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE INCORPORAR PROCEDIMIENTOS ADICIONALES**, toda vez que las reglas aplicables a la recepción, apertura y custodia de las ofertas se encuentran expresamente reguladas en el Documento Base.

OBSERVACION VIGESIMA TERCERA.

> **VIGÉSIMA TERCERA. CRONOGRAMA DE PROYECTO DE PLIEGO, RESPUESTAS, ADENDAS Y PLAZOS EFECTIVOS**
> La noticia de creación del proceso durante la noche del 6 de noviembre y la fecha de "apertura" que se reporta para la mañana siguiente exige esclarecer de manera oficial qué actividad corresponde a la fase de borrador y qué hitos empiezan a correr. En licitación de obra pública, los plazos de observación al proyecto de pliego y las reglas de publicidad de la convocatoria deben observarse según la ley, el Decreto 1082 de 2015 y las condiciones de los acuerdos comerciales, cuando resulten aplicables. La mera anotación de fecha de apertura en un registro indexado no acredita cumplimiento ni incumplimiento de esos términos.
>
> Se requiere publicar el Anexo de cronograma con fechas y horas inequívocas, certificar si existe resolución de apertura y su fecha, indicar el plazo real de observaciones al proyecto y al pliego definitivo, e identificar las fechas previstas para informes, traslado legal de cinco días hábiles y audiencia de adjudicación. Las aclaraciones que modifiquen requisitos sustanciales deben incorporarse formalmente al documento vinculante y publicarse con oportunidad suficiente para preparar propuestas.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad aclara que el numeral 1.7 del Documento Base remite al Anexo 2 – Cronograma del proceso, instrumento en el cual se establecen las fechas y términos correspondientes a cada una de las actuaciones precontractuales.

La fecha de creación del proceso en el SECOP I no debe confundirse con la fecha de apertura formal de la licitación pública, toda vez que corresponden a actuaciones diferentes dentro del procedimiento de selección.

La publicación del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad permitir que los interesados conozcan las condiciones inicialmente previstas y formulen las observaciones que consideren pertinentes, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, la apertura formal del proceso se realizará mediante la expedición del correspondiente acto administrativo y la publicación del pliego de condiciones definitivo, una vez surtida la etapa de observaciones al proyecto de pliego.

Así mismo, el numeral 2.5 del Documento Base establece que el informe de evaluación permanecerá publicado y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, garantizando el ejercicio del derecho de contradicción.

Las modificaciones que eventualmente deban efectuarse al pliego definitivo o al cronograma serán realizadas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y dentro de los términos establecidos en la normativa vigente.

En consecuencia, **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN**, precisando que la Entidad deberá garantizar el cumplimiento de los términos legales y de las etapas establecidas en el cronograma del proceso de selección.

OBSERVACION VIGESIMA CUARTA.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMULARIO ECONÓMICO Y EVALUACIÓN UNIFORME DE OFERTAS
La coexistencia de "PRESUPUESTO MIRADOR" y "PRESUPUESTO PARQUE" exige que el Formulario 1 de propuesta económica, cuando se encuentre definido, presente reglas idénticas para todos los proponentes: estructura de precios, unidades, cantidades fijas, impuestos, AIU, redondeos, ajustes aritméticos, precio total, límites unitarios cuando sean legalmente admisibles y tratamiento de ofertas con error. Si se exige presentar dos hojas económicas, debe aclararse qué constituye el precio total válido y cómo se resuelven divergencias de sumas sin modificación inadmisible de la oferta.

Se solicita publicar el formulario definitivo en formato utilizable, sin vínculos rotos, celdas ocultas con fórmulas divergentes, cálculos ajenos o validaciones que beneficien interpretaciones selectivas; aclarar los criterios de rechazo, evaluación y detección de precios artificialmente bajos, con sujeción al debido proceso y a las reglas del documento tipo. No existe por ahora base documental para señalar ofertas concretas como anómalas o concertadas.

Respuesta: Una vez revisada su solicitud, se aclara que se encuentra publicada en el proceso.

OBSERVACION VIGESIMA QUINTA.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA INDEPENDIENTE, SUPERVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES
La Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, exige seguimiento idóneo y eficaz de la ejecución contractual y establece reglas sobre supervisión e interventoría. La entidad debe indicar si LP-002-2026 contará con interventoría externa, cuál es su alcance para ambos componentes, cuándo se contratará, cómo se financiará, cuáles actividades controlará, y qué dependencia ejercerá la supervisión de la interventoría. Los procedimientos de medición y pago deben exigir actas con respaldo topográfico, fotográfico, de ensayos y aprobaciones técnicas.

En otra actuación contractual pública indexada para el Municipio de Castilla la Nueva figura un contrato celebrado el 29 de octubre de 2026 por $78.000.000, cuyo objeto es el apoyo a la supervisión precontractual, contractual y poscontractual del contrato de interventoría del mirador turístico en el Parque Nuevo Milenio. Este dato constituye un antecedente temáticamente relacionado, no evidencia de irregularidad; su enunciado aparentemente circunscrito al mirador requiere verificar la relación con la obra de Parque Lineal Altos de San José – El Progreso, la eventual existencia de interventoría integral y la evitación de dobles reconocimientos de supervisión. Se solicita identificar número y expediente oficial de ese contrato, titular, alcance, fuente presupuestal, obligaciones y mecanismos de independencia funcional, sin inferir relaciones personales o incompatibilidades no demostradas.

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad aclara que el Anexo 1 – Anexo Técnico contempla expresamente la intervención de la interventoría durante las diferentes etapas de ejecución contractual, incluyendo la revisión y aprobación de actividades, el seguimiento al cronograma, la verificación de materiales, el control de calidad, la revisión de informes y la certificación de cumplimiento para efectos de los pagos parciales y finales.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública deberán contar con una interventoría contratada con una persona independiente de la Entidad contratante y del contratista.

Respecto de la existencia de contratos de apoyo a la supervisión, debe precisarse que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite a las entidades estatales contratar personal de apoyo para el ejercicio de la supervisión contractual.

En ese sentido, la existencia de un contrato de apoyo a la supervisión no implica necesariamente una duplicidad de funciones con la interventoría, siempre que se encuentren debidamente delimitadas las actividades y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en el seguimiento contractual.

En todo caso, la Entidad deberá garantizar que la interventoría comprenda la totalidad de los componentes del contrato de obra y que exista una adecuada distribución de las funciones de vigilancia y control contractual.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EN CUANTO AL CUESTIONAMIENTO GENERAL DEL ESQUEMA DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL**, sin perjuicio de garantizar la publicidad y delimitación de las obligaciones correspondientes a la interventoría y al apoyo a la supervisión.

OBSERVACION VIGESIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS DE COMPETENCIA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PREVENCIÓN DE COLUSIÓN

La entidad tiene el deber de detectar y gestionar riesgos de integridad mediante criterios impersonales. Antes de recibir ofertas, corresponde dejar definidos protocolos para consultar inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, capacidad de proponentes y vinculaciones societarias relevantes cuando legalmente puedan conocerse. Una vez exista cierre y acceso a propuestas, deberán examinarse coincidencias relevantes de representantes, contactos, domicilios, documentos o precios, y sustentar toda actuación de verificación sin prejuzgar sobre la licitud de la concurrencia o de relaciones comerciales ordinarias.

Se solicita que las decisiones de habilitación, subsanación y puntaje sean motivadas individualmente; que no se creen requisitos después de conocer oferentes; que las solicitudes de aclaración se formulen a todos en condiciones equivalentes; y que, de surgir indicios objetivos y específicos, se dé traslado a las autoridades competentes con

preservación de evidencia. Con la información actualmente verificable no es posible sostener colusión, direccionamiento o concertación entre empresas determinadas.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad aclara que el numeral 1.14 del Documento Base regula los conflictos de interés de origen constitucional o legal, mientras que el numeral 1.15 establece las causales de rechazo aplicables al presente proceso de selección.

Adicionalmente, la Matriz 3 – Riesgos identifica expresamente, en el riesgo No. 2, la posibilidad de colusión dentro del proceso de selección, estableciendo medidas de tratamiento relacionadas con la solicitud de cartas anticorrupción, la verificación de los documentos allegados al proceso y el trabajo coordinado con los organismos de control. En consecuencia, no resulta acertado afirmar que la estructuración contractual carece de mecanismos orientados a prevenir conductas que puedan afectar la transparencia o la libre competencia.

Durante la evaluación de las ofertas, la Entidad adelantará las verificaciones correspondientes y, en caso de identificar elementos objetivos que permitan advertir posibles conductas contrarias al ordenamiento jurídico, procederá a adoptar las medidas pertinentes y a ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, cuando corresponda.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE INCORPORAR REQUISITOS HABILITANTES, DECLARACIONES O CAUSALES DE RECHAZO ADICIONALES** a las previstas en los documentos tipo y en la normativa aplicable, atendiendo el carácter obligatorio e inalterable de dichos instrumentos.

OBSERVACION VIGESIMA SEPTIMA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD EFECTIVA DE OFERTAS Y TRASLADO DE EVALUACIONES DESPUÉS DEL CIERRE

El SECOP constituye el sistema oficial de información de la contratación estatal; la publicidad no se agota con el aviso. Con posterioridad al cierre deberá publicarse el acta con oferentes y hora de recepción y facilitarse copia de los documentos de propuestas en términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, respetando únicamente la reserva legal aplicable y la regla especial de custodia de la propuesta económica. El concepto C-835 de 2024 de Colombia Compra Eficiente explica el alcance de publicidad de ofertas, y el concepto C-453 de 2025 precisa particularidades de apertura en SECOP I.

El artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 impide abrir prematuramente el segundo sobre y exige traslado y publicación del primer informe por cinco días hábiles. Se solicita programar desde ahora la exhibición de los documentos de evaluación y de las respuestas de fondo, con notificación o publicación localizable, sin sustituir el acceso a las ofertas por una simple lista de nombres.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad aclara que el numeral 2.4 del Documento Base establece expresamente que, una vez realizada la apertura del Sobre No. 1, las propuestas serán públicas y cualquier persona podrá consultarlas o solicitar copias, respetando las excepciones de reserva legal.

Por su parte, el numeral 2.5 establece que el informe de evaluación de los requisitos habilitantes y demás factores diferentes a la oferta económica permanecerá publicado en el SECOP I y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles.

Durante dicho término, los proponentes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes y allegar los documentos e información susceptibles de subsanación, conforme a las reglas previstas en el numeral 1.6 del Documento Base.

Igualmente, la Entidad deberá motivar de manera detallada y precisa las decisiones adoptadas durante la evaluación, indicando las razones de rechazo y los documentos susceptibles de subsanación, cuando corresponda.

En cuanto a las ofertas económicas, estas permanecerán bajo custodia de la Entidad hasta la audiencia efectiva de adjudicación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y en el Documento Base.

En consecuencia, **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN**, indicando que los mecanismos de publicidad, acceso a las propuestas, traslado de las evaluaciones y ejercicio del derecho de contradicción se encuentran expresamente contemplados en los documentos del proceso de selección, razón por la cual no resulta necesario modificar las reglas establecidas.

OBSERVACION VIGESIMA OCTAVA.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRAZABILIDAD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA
Las condiciones de recibo deben determinar cómo se acredita la terminación funcional de cada frente, y no únicamente la ejecución de cantidades. Se requiere establecer protocolos para aprobar materiales, ensayos, planos "conforme a obra", puesta en servicio de iluminación cuando aplique, certificados, garantías de calidad y estabilidad y manuales de mantenimiento. El eventual uso de modificaciones, actividades adicionales o mayores cantidades deberá contar con justificación técnica, cobertura financiera, autorización y publicidad conforme al régimen aplicable.

Solicito identificar cómo se distinguirá una mayor cantidad legítima de obra de una actividad nueva y de un error de estudios, y cómo se determinará el costo de operación del espacio público. Esto permite preservar la finalidad de la inversión y prevenir reclamaciones que puedan originarse en vacíos del alcance inicial.

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que los documentos que conforman el proceso de contratación contemplan las condiciones técnicas y contractuales necesarias para garantizar la correcta ejecución, seguimiento, control y recibo de las obras, de conformidad con el alcance y las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

En cuanto a las condiciones de recibo, se precisa que la terminación de las actividades no se entenderá acreditada únicamente con la ejecución de las cantidades de obra previstas, sino también con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad de los materiales, procedimientos constructivos y demás condiciones exigidas contractualmente. Esta verificación estará a cargo de la interventoría, quien deberá realizar el seguimiento y control correspondiente, revisar los soportes técnicos, resultados de ensayos cuando sean exigibles, registros de ejecución y demás documentos que permitan establecer que las obras cumplen con las condiciones requeridas para su recibo.

Así mismo, durante la ejecución contractual se deberá garantizar la trazabilidad de las actividades desarrolladas mediante los informes de interventoría, actas, registros de obra y demás soportes que permitan verificar las condiciones en que fueron ejecutadas. Cuando resulte aplicable y se encuentre previsto dentro del alcance contractual, se deberán entregar los planos récord o planos conforme a obra, certificados de calidad, garantías, manuales y recomendaciones de operación y mantenimiento, así como los demás documentos necesarios para la entrega y puesta en funcionamiento de las obras.

Respecto de las eventuales modificaciones, actividades adicionales o mayores cantidades de obra, se aclara que estas no podrán ejecutarse por decisión unilateral del contratista ni entenderse autorizadas por el solo hecho de ser identificadas durante el desarrollo del proyecto. Su procedencia deberá estar sustentada en una justificación técnica debidamente evaluada por la interventoría y la supervisión, acompañada de la correspondiente verificación de disponibilidad y cobertura presupuestal, y sometida a las autorizaciones y formalidades contractuales y legales a que haya lugar.

En este sentido, se tendrán en cuenta las siguientes diferencias:

- Mayores cantidades de obra: corresponden al incremento de las cantidades inicialmente previstas de actividades que ya hacen parte del objeto y alcance contractual, cuya necesidad se evidencia durante la ejecución y que se encuentran debidamente justificadas y soportadas.
- Obras o actividades no previstas: corresponden a actividades que no fueron contempladas inicialmente en el presupuesto contractual y que resultan necesarias para garantizar la adecuada ejecución y funcionalidad del proyecto. Su incorporación requerirá justificación técnica, análisis de precios y cumplimiento de los procedimientos legales y contractuales correspondientes.
- Errores u omisiones de estudios y diseños: corresponden a inconsistencias, insuficiencias o situaciones identificadas en los documentos técnicos que sirven de base al proyecto. Estas deberán ser objeto de análisis y evaluación por parte de la interventoría y la supervisión, con el propósito de establecer su incidencia en la ejecución, determinar las medidas correctivas y definir las responsabilidades a que haya lugar, sin que su identificación implique automáticamente el reconocimiento de mayores valores al contratista.

De igual manera, se precisa que cualquier modificación contractual, adición o ajuste que resulte procedente deberá formalizarse conforme al régimen de contratación aplicable, garantizando su debida justificación, autorización, disponibilidad presupuestal cuando corresponda y publicación en los medios establecidos para tal efecto.

Frente al costo de operación y mantenimiento del espacio público, se aclara que este corresponde a una etapa posterior a la ejecución contractual y deberá analizarse de acuerdo con las características de la infraestructura construida, los elementos instalados, las necesidades de conservación y las actividades periódicas requeridas para preservar su funcionalidad y condiciones de servicio. Los aspectos relacionados con su administración, operación y mantenimiento deberán ser considerados por la entidad o dependencia competente, de acuerdo con sus responsabilidades y disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior, la Entidad considera que los mecanismos de seguimiento, verificación y control previstos en los documentos del proceso, junto con las obligaciones de la interventoría, la supervisión y el contratista, permiten establecer las condiciones necesarias para garantizar la trazabilidad de la ejecución contractual y el recibo de las obras conforme al alcance contratado.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente ajustar ni modificar los documentos del proceso, teniendo en cuenta que los controles y procedimientos son propios de la ejecución y liquidación del contrato.

OBSERVACION VIGESIMA NOVENA.

VIGÉSIMA NOVENA. ALCANCE DEL CONTROL PREVENTIVO Y NECESIDAD DE CORRECCIÓN OPORTUNA

Los requerimientos formulados no constituyen por sí una causal automática de suspensión ni acreditan que el proceso sea ilegal. Se pide que la Entidad establezca, antes del cierre y sobre la base de los documentos íntegros, si existen contradicciones materiales entre diseños, licencias, memorias y presupuestos, o condiciones restrictivas contrarias al documento tipo. Si identifica alguna inconsistencia de entidad suficiente para afectar la igualdad o la formulación informada de ofertas, deberá corregir formalmente el pliego, conceder tiempo real de conocimiento y, cuando las circunstancias no puedan subsanarse mediante adenda o reprogramación, valorar las herramientas administrativas legales que procedan, con acto expreso y motivado.

Respuesta:
Una vez analizada la observación presentada, la Entidad reconoce la importancia del ejercicio de control social adelantado por las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Precisamente, la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones constituye un mecanismo de participación ciudadana y de transparencia que permite a los interesados formular observaciones, solicitar aclaraciones y advertir aspectos susceptibles de ajuste dentro de la estructuración del proceso.

En ese sentido, la Entidad ha procedido a analizar las observaciones allegadas, contrastándolas con el Documento Base, el Anexo Técnico, la Matriz de Experiencia, la Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales, la Matriz de Riesgos y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Como resultado de dicho ejercicio, se efectuarán los ajustes que resulten técnica, jurídica y financieramente procedentes, los cuales serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo y sus documentos complementarios, respetando el carácter obligatorio e inalterable de los documentos tipo.

No obstante, la presentación de observaciones o requerimientos de carácter preventivo no constituye, por sí misma, una causal legal de suspensión, revocatoria o terminación del proceso de selección.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O REESTRUCTURACIÓN GENERAL DEL PROCESO**, sin perjuicio de los ajustes particulares derivados de las observaciones acogidas por la Entidad.

Asunto: Traslado por competencia

¡Cordial Saludo, en nombre del Gobierno de la Unidad!

Nos permitimos informar que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la petición por competencia funcional por considerar que es de su competencia; para que se le brinde respuesta oportuna y de fondo a la que haya lugar.

Favor dar respuesta de fondo al correo electrónico aportado con el número de Radicado asignado.

Atentamente,

Gerencia de Servicio al ciudadano y Gestión Documental

Gobernación del Meta

G_CYNTHIA CATALINA SERRATO DIAZ
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y GD
Aprobado el: 12/noviembre/2026 04:03:26 p. m.
Hash: CEE-deSoYPkUifvLJizNKYqiUj/tXia6Q3eX

Respuesta: En atención al traslado por competencia efectuado por la Gerencia de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental de la Gobernación del Meta, de fecha 12 de noviembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el Municipio de Castilla La Nueva se permite informar lo siguiente:
Una vez revisado el contenido de la petición objeto de traslado, se identificó que las observaciones y solicitudes allí formuladas corresponden íntegramente a las presentadas directamente ante esta Administración Municipal por el señor Nelson Ovidio Sánchez Marcillo, en el marco del proceso de Licitación Pública No. DACP-LP-002-2026, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE UN MIRADOR TURÍSTICO COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OFERTA TURÍSTICA DEL PARQUE NUEVO MILENIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE LINEAL ALTOS DE SAN JOSÉ – EL PROGRESO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA".

Al respecto, se informa que dichas observaciones fueron objeto de análisis técnico, jurídico y financiero por parte de la Entidad, emitiéndose un pronunciamiento individualizado, claro, congruente y de fondo frente a cada uno de los planteamientos formulados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que faculta a las autoridades administrativas para remitirse a las respuestas anteriores respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, esta Administración Municipal se ratifica en las consideraciones y decisiones contenidas en el documento consolidado de respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del referido proceso de selección.

Para tal efecto, se adjunta copia íntegra del mencionado documento, el cual hace parte integral de la presente comunicación y contiene el pronunciamiento de fondo frente a la totalidad de las observaciones objeto del traslado.

Así mismo, la presente comunicación y su anexo se remiten directamente al correo electrónico del peticionario, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de su derecho fundamental de petición y el acceso a la información pública.

De esta manera, el Municipio de Castilla La Nueva da trámite y respuesta de fondo al requerimiento trasladado por la Gobernación del Meta, reiterando su compromiso con la transparencia de la gestión contractual, la participación ciudadana y el ejercicio del control social sobre los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, la Entidad informa a los interesados y potenciales oferentes que se ha dado respuesta de manera individualizada, motivada y de fondo a cada una de las observaciones formuladas en el marco del proceso de Licitación Pública No. DACP-LP-002-2026.

Así mismo, el presente documento será publicado en el SECOP I y remitido a los organismos de control y demás autoridades que hayan requerido información sobre el proceso de selección, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como facilitar el ejercicio del control institucional y ciudadano.

De esta manera, el Municipio de Castilla La Nueva reafirma su compromiso con el desarrollo de un proceso de selección transparente, objetivo y ajustado al ordenamiento jurídico vigente, garantizando la igualdad de condiciones, la libre concurrencia y la participación efectiva de todos los interesados.

Cordialmente,

YEISON ELIBERTO VERA GONZALEZ
Director Departamento administrativo de contratación pública
Municipio de Castilla La Nueva

Elaboró: Andrea Paola González Bernal – Asesora Externa Técnica DACP – CPS 185-2026	**Firma:**
Elaboró: Darwin / Asesor Jurídico Externo DACP – CPS 206-2026	**Firma:**
Elaboró: Wilson David Beltran Marin **Apoyo A La Supervisión DACP-316-2026**	**Firma:**
Elaboró: Mauly Andrey Urazan Guerrero **Apoyo A La Supervisión DACP-318-2026**	**Firma:**